

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00290-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ECCOSIS INGENIERÍA S.A.S BIC
Demandados: REPRESENTACIONES E INVERSIONES PERPIÑAN S.A.S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, ECCOSIS INGENIERÍA S.A.S BIC presentada por medio de apoderado judicial el doctor, YAMILE MARTINEZ AVILA en contra de REPRESENTACIONES E INVERSIONES PERPIÑAN S.A.S con base en título valor representado en FACTURA ELECTRONICA DE VENTA EING 1116 por un Valor de DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.029.829) moneda corriente, por concepto de saldo pendiente de pago.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ECCOSIS INGENIERÍA S.A.S BIC en contra de REPRESENTACIONES E INVERSIONES PERPIÑAN S.A.S para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA EING 1116 por un Valor de DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.029.829) moneda corriente, por concepto de saldo pendiente de pago.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el valor adeudado descrito en la factura de venta, intereses causados desde el día 23 diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, valor al momento de la presentación de la demanda, desde el 30 de julio, asciende la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.749.277) Moneda Corriente.

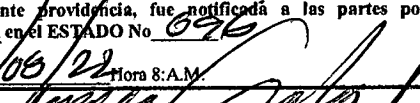
SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, YAMILE MARTINEZ AVILA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 0976
Hoy 26/08/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ECCOSIS INGENIERÍA S.A.S BIC. Contra:
REPRESENTACIONES E INVERSIONES PERPIÑAN S.A.S.
RAD: 204004089001-2022-00290-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

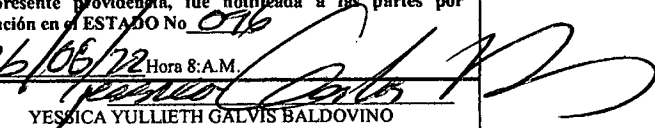
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES PERPIÑAN S.A.S** identificado NIT 900.911.171-5, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA, BANCO DE BOBGOTA, BANCOOMEVA, MUNDO MUJER, COLPATRIA, POPULAR Y JURISCOOP.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$20.059.658) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>076</u>
Hoy <u>26/08/22</u> Hora 8: A.M.
 YESICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria